

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Línea 2: Apoyo a la producción de conciertos y espectáculos de música dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil.

1.- Objeto (Artículo 1):

Estas ayudas tendrán por objeto la financiación de proyectos y actividades definidas en el apartado segundo del presente cuadro resumen, cuya finalidad será la de promocionar el sector de la música en Andalucía a través del apoyo a la creación, producción y estreno de conciertos y espectáculos musicales.

A efecto de estas bases reguladoras se entiende por producción el conjunto de acciones, gestiones y materiales y gastos tendentes a posibilitar la primera presentación pública de una obra musical en vivo.

Así mismo se entenderá por Artista tanto el artista individual, como el grupo o formación.

Se entenderá por creación cultural de Andalucía aquella cuya autoría es andaluza.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán subvencionables los siguientes proyectos y actividades culturales

Proyectos de producción de conciertos y espectáculos de música

En esta línea se requiere la producción de un concierto o espectáculo de música y una representación que suponga su estreno comercial en sala de exhibición, festival o evento. La producción deberá cumplir al menos tres de los siguientes requisitos:

- Relación de la propuesta con el patrimonio andaluz.
- Desarrollo de elementos escénicos bajo una dirección profesional.
- Investigación musicológica o recuperación de patrimonio
- Plan de comunicación y distribución para su posterior comercialización
- Proyecto de nueva creación con composición original inédita
- Desarrollo de elementos videográficos

Los proyectos de producción deberán dar comienzo, a efectos exclusivos de gastos contemplados en el presupuesto, en el año en el que se efectúe la correspondiente convocatoria, debiéndose fijar en la solicitud la fecha de inicio y de finalización de la actividad del mismo, sin que dicho plazo pueda ser superior a un año, sin menoscabo de que la idea del proyecto haya surgido de un proceso creativo anterior.

Quedan expresamente excluidos los espectáculos, en los que el flamenco, como expresión artística en cualquiera de sus variedades, de cante, toque o baile, constituya el núcleo fundamental del mismo y/o tengan prevista una distribución exclusiva en circuitos habituales de flamenco.

Se entiende que el flamenco constituye el núcleo fundamental del espectáculo cuando dicha disciplina constituye la idea o argumento del mismo, y en sus expresiones de cante, toque o baile es indispensable para el desarrollo de la obra o espectáculo, independientemente del argumento de la misma, en su caso.

Asimismo quedan excluidos en la modalidad de planes de producción los proyectos de formación, animación sociocultural e investigación y aquellas producciones que tengan por objeto una única interpretación exclusiva sin distribución posterior.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

- Sí.
 No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

- No.
 Sí. Número: 5
 Solo se puede optar a una de ellas.
 Es posible optar a las siguientes subvenciones:

A un máximo de tres, siempre y cuando se trate de diferentes formaciones musicales y a una en el caso de que se trate de la misma formación.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por: Aquellas que hayan obtenido una mayor puntuación en la valoración total.

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

- La Comunidad Autónoma Andaluza.
 La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo dispuesto en su art. 53.2.d). Dicho Reglamento tiene su régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

- La Administración de la Junta de Andalucía, en línea con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, asume el compromiso oficial de aplicar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Dicho Reglamento tiene su régimen prorrogado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, hasta el 31 de diciembre de 2026.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las personas físicas y jurídicas privadas legalmente constituidas y las entidades de carácter asociativo legalmente constituidas que se encuentren en la situación profesional que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, con domicilio fiscal o establecimiento permanente en Andalucía en el momento en el que las ayudas se hagan efectivas.

Quedan excluidas las entidades de derecho público.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Desarrollar su actividad en el ámbito de la creación, interpretación, producción, organización, gestión, distribución, promoción, exhibición de conciertos y espectáculos en general en vivo.

Constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiaria, en el caso de personas jurídicas, que dentro del objeto social de la entidad solicitante esté incluida la organización de actividades en el ámbito anteriormente descrito.

En el caso de personas físicas, constituye un requisito indispensable para poder obtener la condición de beneficiarias, que éstas se dediquen profesionalmente a la organización de actividades en el ámbito anteriormente descrito.

Se deben reunir dichos requisitos en el momento de presentación de la solicitud.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en los apartados anteriores deberán cumplirse dentro del periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud y la finalización y justificación de la actividad objeto de la subvención, sin detrimento de que puedan existir periodos de inactividad en el transcurso del mismo.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

1. Circunstancias recogidas en el artículo 116.2, 4 y 5 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

3. Tratarse de una empresa en crisis según la definición indicada en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

- Todas.
 Ninguna.
 Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 75% del presupuesto aceptado del proyecto.
 Cuantía máxima de la subvención: La que se establezca en la convocatoria, respetando siempre el umbral máximo de ayuda por beneficiario que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, en su artículo 4.z). Se respetará, así mismo, el límite de ayuda máxima establecido en el artículo 53.8 del citado Reglamento.
 Cuantía mínima de la subvención:
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:
 Con la finalidad de dotar económicamente al mayor número de proyectos presentados, en el caso de que el importe global de las solicitudes presentadas supere el crédito disponible, para la determinación de la cuantía de la ayuda que corresponde a cada uno de los proyectos se aplicará un sistema de reparto, en virtud del cual, la dotación económica global establecida se distribuirá en proporción a la puntuación que hubiera obtenido cada proyecto en la fase de valoración conforme a los criterios establecidos hasta agotar el crédito disponible.

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de la misma y se realicen en el plazo establecido en el apartado 5.e). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como órgano encargado de la gestión de las ayudas, verificará qué costes subvencionables se pueden calificar como ayudas a la inversión, según establece el artículo 53.4 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión y qué costes se pueden considerar como ayudas de funcionamiento, señalados en el artículo 53.5 del citado Reglamento.

Se consideran gastos subvencionables siempre que se acredite su vinculación con el proyecto o actuación objeto de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto para los gastos generales del epígrafe 4 los referidos a los siguientes conceptos:

Epígrafe 1

Gastos de honorarios por composición musical, arreglos o investigación musicológica así como gastos salariales del personal artístico, técnico, de dirección, producción, administración, comunicación y gestión directamente relacionados con la actividad subvencionada y su gestión así como los derivados de su alojamiento y manutención durante la actividad, incluido el coste empresarial derivado de la contratación en concepto de seguridad social e impuestos.

El gasto de honorarios y/o personal propios de la persona o socios de la entidad solicitante en ningún caso podrá ser desproporcionado respecto al gasto invertido en el pago a artistas u otros profesionales participantes.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Epígrafe 2

Gastos en su caso de creación y realización de escenografía, vestuario, iluminación, peluquería, audiovisuales así como de creación y diseño de texto, dramaturgia o coreografía.

Epígrafe 3

- Edición de partituras
- Adquisición de derechos de propiedad intelectual imprescindibles para la obra, siempre que se acredite que están directamente relacionados con el desarrollo de la actividad y que resulten imprescindibles para la adecuada preparación y ejecución de la misma, generados dentro del periodo de ejecución de la actividad.
- Desplazamientos de personal y transporte de material.
- Seguros de viaje y visados que resulten necesarios para la actividad, así como aquellos otros seguros que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada, incluido el de responsabilidad civil.
- Alquiler de vehículos, combustible, peajes y gastos de aparcamiento.
- Gastos específicos derivados del estreno comercial de la producción.

Epígrafe 4

- Comunicación, publicidad y promoción de la actividad.

En el caso de que el solicitante sea persona física y desarrolle alguna actividad o preste algún servicio incluidos en los anteriores epígrafes, podrá incluir su salario en forma de declaración jurada así como la parte proporcional que corresponda a la actividad de su cuota de persona trabajadora autónoma.

Epígrafe 5

- Costes indirectos que habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto los variables que son imputables a varias de las actividades que desarrolla el beneficiario como los costes de estructura que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarios para que la actividad subvencionada se lleve a cabo. El total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del coste total del proyecto subvencionado.

Epígrafe 6

Gastos de informe de auditor, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el apartado 26.f).2º relativo a la cuenta justificativa.

No serán subvencionables en ningún caso, los gastos siguientes:

1. Gastos registrales y notariales de constitución de sociedad o acuerdos sociales.
2. Comidas y gastos de representación o similares.
3. Las cantidades correspondientes al IVA. No obstante, podrá computarse como gasto en el caso de que se justifique la exención del mismo mediante el certificado correspondiente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:
Entre los gastos de los distintos epígrafes y entre los gastos de un mismo epígrafe entre sí.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo: Hasta un máximo del 25% del total del presupuesto aceptado, cuando se trate de gastos de distintos epígrafes y hasta un 100% cuando se compensen gastos dentro de un mismo epígrafe.
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
Los establecidos anteriormente en el epígrafe correspondiente del apartado 5c 1º)
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:
25% tal como se establece en el apartado 5c 1º)

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Solo podrán considerarse como subvencionables los gastos realizados durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, salvo el gasto del informe de auditor, en su caso, que podrá realizarse hasta el final del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o recurso obtenido para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Significar que, respecto a las ayudas estatales, deberá cumplirse el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el caso de las ayudas de la Unión Europea el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, de 2021.

No obstante, el importe de las subvenciones en su conjunto no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Se deberán respetar las reglas de acumulación del artículo 8 del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden no serán compatibles con la financiación por otros fondos estructurales de la Unión Europea ni con otras subvenciones y ayudas que para la misma finalidad se otorguen por la Consejería competente en materia de cultura o por sus entidades instrumentales.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
- La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
- Administración General del Estado. Porcentaje:
- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo: 50%

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

Una copia del contrato que pretenda celebrarse con indicación de las actividades que se pretendan subcontratar, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

Una copia del contrato que pretenda celebrarse, o en su caso preacuerdo o facturan proforma con indicación de las actividades que se pretendan subcontratar, así como de su importe y el porcentaje que representan sobre el presupuesto aceptado de la actividad.

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: La que figure en la convocatoria.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: A la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>, en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

Los establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo: <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml> o en los demás registros electrónicos admitidos para la presentación.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

El extracto de la convocatoria: La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

CRITERIOS ARTÍSTICOS Y TÉCNICOS A VALORAR POR LA COMISIÓN (HASTA UN MÁXIMO DE 70 PUNTOS)

1. Valoración artística del proyecto. Máximo 37 puntos.

Serán objeto de valoración la calidad, originalidad e innovación de los distintos aspectos del proyecto artístico:

Igualmente se valorará la progresión profesional de las distintas autorías implicadas en la obra (composición, dramaturgia, coreografía, videocreación en su caso) en caso de que estuvieran realizadas en la actualidad y/o el interés histórico, musical o patrimonial de la propuesta.

Se valorará también la calidad, trayectoria y progresión de las personas integrantes de la ficha artística así como la incorporación de valores emergentes a la misma.

2. Valoración del diseño de los planes de producción, distribución y comunicación, así como del presupuesto y plan de financiación. Máximo: 22 puntos.

Será objeto de valoración el diseño y adecuación de los planes de producción, distribución y comunicación, su calendario y los recursos humanos y materiales empleados.

En cuanto al presupuesto se valorará el equilibrio entre las distintas partidas que conforman el mismo, la coherencia entre las definiciones de los diferentes aspectos artísticos y sus dotaciones presupuestarias, la adecuación salarial y de honorarios, el plan de financiación: porcentaje de aportación de la compañía, existencia de espónsores, existencia de coproductores, existencia de subvenciones de otras instituciones, así como el caché previsto.

Será necesario obtener 11 puntos en este segundo apartado para que el proyecto sea estimado como válido y se continúe su tramitación.

3. Valoración de la visibilidad, progresión e interés del artista o formación en el panorama actual de la música. Máximo: 11 puntos.

Serán objeto de valoración las críticas recibidas por anteriores trabajos del artista o formación musical o los miembros del equipo, la repercusión en el entorno y en los medios de comunicación y el impacto e interés que suponga su presencia en el panorama actual de la música.

Igualmente será objeto de valoración la progresión en el desarrollo artístico del artista, formación y/o de sus integrantes y su repercusión.

En los tres anteriores apartados que constituyen los criterios artísticos y técnicos se valorará además la sostenibilidad, la dimensión social y perspectiva de género del proyecto y su incidencia sobre colectivos sociales desfavorecidos así como la consideración con el público infantil y juvenil y la creación de nuevos públicos. En concreto se valorará la consideración que el proyecto tenga de la igualdad de género, la presencia de mujeres en las autorías (dramaturgas, coreógrafas y compositoras) o en los equipos de gestión o dirección, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar adoptadas, la equiparación salarial entre hombres y mujeres, las medidas de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad, así como la incidencia en el proyecto de elementos que contribuyan a la integración social de colectivos en riesgo de exclusión.

CRITERIOS CUANTITATIVOS (AUTOBAREMABLES PARA SU POSTERIOR ACREDITACIÓN -HASTA UN MÁXIMO DE 30 PUNTOS-)

1. Características del concierto o espectáculo (Max. 15 PUNTOS)

1.1 Participación de autores o autoras nacidos en Andalucía o con residencia en Andalucía superior a cinco años (composición, dramaturgia, coreografía, creación de audiovisuales): 3 puntos

1.2 Concierto o espectáculo realizado en residencia o que contenga obra de encargo específico: 3 puntos

1.3 Concierto o espectáculo realizado en coproducción, patrocinio, mecenazgo, crowdfunding u otra inversión pública o privada: 3 puntos

(SE ENTENDERÁ POR COPRODUCCIÓN LA APORTACIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE UN TERCERO AL PROYECTO -ESTE IMPORTE DEBERÁ FIGURAR EN EL PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO TOTAL, EL CUAL DEBERÁ SER JUSTIFICADO INTEGRAMENTE POR LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA-)

1.4 Presencia de colaboración de profesionales de otras disciplinas artísticas: 1 punto

1.5 Existencia de producción técnica: 1 punto

1.6 Compromiso de grabación fonográfica o videográfica 1 punto

1.7 Participación de intérpretes o personal técnico nacidos/as en Andalucía o con residencia en Andalucía superior a cinco años

- De seis personas en adelante: 3 puntos

- Entre tres y cinco personas: 2 puntos

- Hasta dos personas: 1 punto

2.Características de la productora, artista o formación musical. (Máximo 5 puntos)

2.1 Premios y reconocimientos obtenidos por la productora, artista. formación o sus integrantes en los últimos cinco años (Máximo 5 puntos) -quedan excluidas las nominaciones que no hayan sido finalmente premiadas-

- De seis premios en adelante: 3 puntos
- De dos a cinco premios: 2 puntos
- Un premio: 1

2.2. Artista, formación o productora con sello discográfico: 1 punto

2.3. Artista, formación o productora con programas de nueva creación o de recuperación de patrimonio en los dos últimos años: 1 punto

3. Estructura, financiación y presupuesto(Máximo 10 puntos)

3.1 Porcentaje sobre presupuesto total invertido en distribución y comunicación

- 15%: 5 puntos
- de 10% a 14%: 4 puntos
- de 5% a 9%: 3 puntos
- de 1% a 4%: 2 puntos

(Deberá mantenerse en caso de que exista reformulación del presupuesto tras la resolución provisional para mantener la puntuación obtenida)

3.2 Importe de la solicitud de subvención

- Solicitudes que no superen el 50% del presupuesto total: 2 puntos
- Solicitudes que no superen el 60% del presupuesto total: 1 puntos

(Deberá mantenerse en caso de que exista reformulación del presupuesto tras la resolución provisional para mantener la puntuación obtenida)

3.3 Personal laboral contratado indefinido que desempeñe tareas y funciones para la actividad

- De 4 trabajadores en adelante 3 puntos
- 2 y 3 trabajadores 2 puntos
- 1 trabajador 1 punto

(Deberá mantenerse en caso de que exista reformulación del presupuesto tras la resolución provisional para mantener la puntuación obtenida)

Para poder optar a la condición de beneficiario, las solicitudes presentadas deberán obtener en la valoración total del proyecto que resulte de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en este apartado la puntuación mínima que establezca la convocatoria.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate en las puntuaciones totales, serán preferentes las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en los criterios artísticos y técnicos a valorar por la Comisión, por orden decreciente de importancia.

Si aún así persistiera el empate, se atenderá sucesivamente a la puntuación obtenida en el resto de criterios de valoración en su orden.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: Cualquier otra función instructora no encomendada a otro órgano.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 de Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión de Valoración

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
 Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

La persona titular del órgano directivo de la Consejería competente en materia de cultura con competencia en materia de diseño y ejecución de las políticas de acción, apoyo y promoción cultural y de las industrias culturales.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia será sustituida por la persona que ejerza la dirección o sea responsable del área técnica de Música al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Vocalías:

Un máximo de siete miembros designados por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dos de entre personal técnico relacionados con la música, al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y un máximo de cinco de entre personas profesionales del sector profesional de la música.

Las personas expertas o profesionales que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incurso en las causas de abstención conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de garantizar su confidencialidad, de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases reguladoras, así como de devolver, una vez emitida la propuesta de resolución, toda la documentación de los expedientes al órgano gestor de la convocatoria.

La valoración deberá atender a los criterios establecidos en las presentes bases reguladoras, y se hará sin perjuicio de la facultad de los vocales de alterarla en el transcurso de la reunión, donde deberán ponderarse los criterios señalados para cada tipo de ayuda.

En la composición indicada anteriormente se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

Secretaría:

La persona que ejerza las funciones de secretaria de la Comisión de Valoración, deberá ser persona funcionaria de la Consejería competente en materia de cultura, correspondiente al grupo A1, será designada por la persona titular del centro directivo de la Consejería de Cultura con competencia en materia de diseño y ejecución de las políticas de acción, apoyo y promoción cultural y de las industrias culturales., y acudirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la secretaria del órgano colegiado será sustituida por otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular.

En lo no previsto en los apartados anteriores, el funcionamiento de la Comisión de Valoración se adecuará a las disposiciones contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

La dirección electrónica que figure en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

1. Documentación relativa a la persona o entidad solicitante teniendo en cuenta el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

Si el solicitante es Persona Física:

a) DNI de la persona solicitante, NIE o la tarjeta equivalente de las personas extranjeras residentes en España, en el supuesto de manifestar su oposición para la consulta de sus datos de identidad a través del

Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

b) Certificado censal de alta en alguna de las actividades económicas que se enumeran en el apartado 4a) del presente cuadro resumen.

Si el solicitante es Persona Jurídica:

a) CIF de la entidad solicitante.

b) DNI o NIE o la tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en España, de la persona representante de la solicitante, en el supuesto de manifestar su oposición para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

c) Documentación acreditativa del nombramiento o representación en virtud de la cual se actúa.

d) Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro que corresponda.

e) Certificado censal de alta en alguna de las actividades económicas que se enumeran en el apartado 4a) del presente cuadro resumen.

2. Certificado del domicilio Fiscal de la persona física o jurídica o del domicilio del establecimiento permanente en Andalucía.

3. Documentación acreditativa de los criterios cuantitativos:

1. Características del concierto o espectáculo

1.1 Participación de autores o autoras nacidos en Andalucía o con residencia en Andalucía superior a cinco años (composición, dramaturgia, coreografía, creación de audiovisuales):

Para acreditar el nacimiento en Andalucía: DNI.

Para residencia en Andalucía de personas no nacidas en esta Comunidad: DNI de más de 5 años de antigüedad donde figure el domicilio en Andalucía o certificado de empadronamiento que demuestre la residencia de más de 5 años.

Para autores o autoras fallecidos, referencia bibliográfica o documental que demuestre su nacimiento o residencia en Andalucía.

1.2 Concierto o espectáculo realizado en residencia o que contenga obra de encargo específico: Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes.

1.3 Concierto o espectáculo realizado en coproducción, patrocinio, mecenazgo, crowdfunding u otra inversión pública o privada: Contrato, convenio o acuerdo en vigor firmado por las partes.

(SE ENTENDERÁ POR COPRODUCCIÓN LA APORTACIÓN DE CAPITAL POR PARTE DE UN TERCERO AL PROYECTO -ESTE IMPORTE DEBERÁ FIGURAR EN EL PLAN DE FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO TOTAL, EL CUAL DEBERÁ SER JUSTIFICADO INTEGRAMENTE POR LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA-)

1.4 Presencia de colaboración de profesionales de otras disciplinas artísticas: 1 punto. Ficha artística

1.5. Existencia de producción técnica: Ficha artística y técnica y breve descripción.

1.6. Compromiso de grabación fonográfica o videográfica 1 punto: Carta de compromiso, precontrato o contrato o factura proforma.

1.7 Participación de intérpretes o personal técnico nacidos/as en Andalucía o con residencia en Andalucía superior a cinco años: Contrato, carta de compromiso o factura proforma y copia del CIF/NIF o Certificado de empadronamiento o alta en el IAE.

2. Características de la productora, artista o formación musical

2.1 Premios y reconocimientos obtenidos por la productora, artista, formación o sus integrantes en los últimos cinco años (Máximo 5 puntos) -quedan excluidas las nominaciones que no hayan sido finalmente premiadas-: Certificado o comunicación del premio o los premios obtenidos o referencias publicadas en prensa o similar.

2.2. Artista, formación o productora con sello discográfico: Copia de carátulas de ejemplares publicados o referencia en prensa.

2-3. Artista, formación o productora con programas de nueva creación o de recuperación de patrimonio en los dos últimos años: Material promocional de los conciertos o espectáculos, referencias de prensa o inscripción en una entidad de gestión.

3. Estructura, financiación y presupuesto:

3.1 Porcentaje sobre presupuesto total invertido en distribución y comunicación: Presupuesto acompañado de factura proforma o contrato.

(Deberá mantenerse en caso de que exista reformulación del presupuesto tras la resolución provisional para mantener la puntuación obtenida)

3.2 Importe de la solicitud de subvención: Presupuesto y plan de financiación

3.3 Personal laboral contratado indefinido que desempeñe tareas y funciones para la actividad: Contrato

(Deberá mantenerse en caso de que exista reformulación del presupuesto tras la resolución provisional para

mantener la puntuación obtenida)

En caso de presentar reformulación de la solicitud, deberá aportarse presupuesto reformulado que deberá en todo caso respetar el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios de valoración establecidos en esta base reguladora tenidos en cuenta para la valoración del proyecto, sin que en ningún caso el presupuesto reformulado pueda ser inferior en más de un 20% respecto al inicialmente presentado.

En todo caso, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá requerir en el ejercicio de sus funciones cualquier información que considere oportuna a efectos de comprobación o acreditación de cualquier aspecto de la valoración.

El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c), y la falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro:

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes que se establezca en la resolución de convocatoria.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en: La dirección electrónica que figure en la convocatoria y en la página web del órgano gestor de la subvención.
 b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

- c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

a) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales, pudiendo incluirse como tales la fuerza mayor y el caso fortuito, que sean ajenos a la voluntad de la persona beneficiaria, que impidan la ejecución de la actividad subvencionada en las condiciones y plazos inicialmente aprobados.

b) La modificación del presupuesto inicialmente aceptado pudiendo originar la reducción del importe concedido en la misma proporción en la que, en su caso, se reduzca el presupuesto.

Dicha modificación se llevará a cabo siempre que no varíe el destino o finalidad de la subvención ni eleve la cuantía de la subvención otorgada que figura en la resolución de concesión de conformidad con el artículo 32.4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minoración de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

Aplicando al importe concedido a cada persona beneficiaria el mismo porcentaje de reducción que aquel en el que se haya reducido la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La finalización del plazo de justificación de la actividad subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

En ningún caso.

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará, en su caso, siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

 No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

Insertar en todo tipo de publicidad que realice el beneficiario de la ayuda, sobre cualquier soporte o formato, en lugar destacado, la leyenda: "Es un proyecto en colaboración con:..." A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que será facilitado por el órgano concedente.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, previo requerimiento y en plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

Cuatro años a contar desde la finalización del plazo establecido para la presentación de la cuenta justificativa.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

1.- Autorizar a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, como condición accesoria de la concesión de la subvención, la grabación audiovisual y fonográfica total o parcial de la obra realizada, así como su comunicación pública de forma gratuita con los siguientes fines:

- Documentación y archivo.
- Docente y de investigación.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

 Una sola forma de pago. Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado.	En aquellos casos en los que la actividad debe realizarse en todo o en parte tras la convocatoria.
Pago previa justificación.	En los supuestos en los que la actividad se haya realizado con anterioridad a la convocatoria.

 24.a).1º. Pago previa justificación: Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento. Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada. 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Necesidad de contribuir al impulso de la actividad, contribuyendo desde el inicio a la financiación y proporcionando la liquidez necesaria.

Garantías:

 No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
- Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
 - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	50%	A la resolución de concesión.	3 meses de la ejecución completa de la actividad.	
2	50%	Justificado el importe total de la subvención.	3 meses de la ejecución completa de la actividad.	

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
La persona o entidad beneficiaria deberá contactar con la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Administración Pública a través del siguiente acceso:
<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/>
para dar de alta la cuenta corriente indicada en la solicitud de subvención o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses , a contar desde: El día siguiente a la terminación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada establecido en la resolución de concesión.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
- Si
 - No
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: La presentación de la documentación relativa a la justificación de la actividad subvencionada se realizará en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml> o de los demás registros electrónicos admitidos.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Presentación de la cuenta justificativa de la actividad subvencionada.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

100%. Esta modalidad de justificación será obligatoria para las ayudas concedidas de importe igual o superior a 60.000 euros.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados conforme al modelo del presupuesto aceptado y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: Uno por ciento del presupuesto aceptado con el límite máximo de seis mil euros.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

Mediante la técnica de muestreo estratificado combinado, el órgano concedente requerirá a las personas o entidades beneficiarias los justificantes que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. El importe de estos justificantes deberá ser al menos el 25% del presupuesto aceptado, y su elección se realizará tanto de forma aleatoria como concreta, previa división de los mismos en estratos en atención a su importe, tipo de gasto, u otros de similares características.

La documentación justificativa deberá ajustarse al Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude y demás normativa legal y fiscal vigente.

Las personas o entidades beneficiarias de las ayudas deberán aportar, en la justificación, la documentación suficientemente expresiva de las actividades que hayan sido objeto de subcontratación. En el supuesto de que las actividades que hayan sido subcontratadas incluyeran gastos subvencionables cuyos importes superen las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50%. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando el importe del presupuesto aceptado en la resolución de concesión haya sido ejecutado por la persona o entidad beneficiaria en un porcentaje superior al 60% y se haya conseguido un porcentaje de al menos el 50% de los objetivos previstos.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras, tiene la competencia para iniciar los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.
- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona funcionaria adscrita a la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural que a tal efecto se designe por la persona titular del citado órgano.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación y promoción cultural, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en virtud de lo establecido en la disposición adicional única de las presentes bases reguladoras, tiene la competencia para resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.